

AL DESPACHO: Informando que la entidad demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S- En Liquidación allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal previsto. (Archivo No.014).

Por otra parte, se observa que venció en silencio el término de traslado a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A- ESIMED S.A.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.623.203 y portador de la T. P. No. 259.872 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S- En Liquidación, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 014.

SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En relación con el escrito de contestación de la demanda Archivo No. 014 allegado por MEDIMAS E.P.S. S.A.S- En Liquidación, se observa que el

mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

En otro aspecto, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A- ESIMED S.A. no dio contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

Finalmente, se advierte que la demandada MARTHA PATRICIA JAIMES DELGADO no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.623.203 y portador de la T. P. No. 259.872 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S- En Liquidación, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 014.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de MEDIMAS E.P.S. S.A.S- En Liquidación, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la no demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A- ESIMED S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

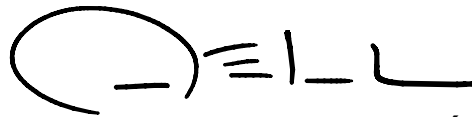
CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día DOS (02) DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el

Exp.2022-097
Ordinario Laboral

artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.054** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **04 de mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria